



Constancia Secretarial 1. (01/06/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (08/05/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 9 de junio de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Ejecutivo de alimentos
860013110001 2022 00150 00

Mocoa, Putumayo, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En el proceso de la referencia, el juzgado procedió a citar al señor Joaquín Esteban Santander Canecio, mediante edicto por desconocimiento de su dirección electrónica, domicilio o lugar de residencia actual, para efectos de surtir la notificación de la existencia del proceso (A.020), sin que haya realizado manifestación expresa para tener comparecencia al trámite procesal dentro de este asunto.

El emplazamiento se realizó en los términos del artículo 10 de Ley 2213 de 2022, por lo cual fue publicado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que medie publicación en un medio escrito. Así las cosas, corresponde entonces darle el trámite subsiguiente, es decir; designar curador Ad -Lítem para que se notifique en nombre del ejecutado, ejerza su representación judicial y realice los demás actos procesales.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.— DESIGNAR como Curador Ad-Lítem para que continúe el proceso a nombre señor Joaquín Esteban Santander Canecio, ejerza su representación judicial y demás actos procesales, para ello se designa para ejercer lo encomendado al abogado: Camilo Alejandro Zambrano Grijalba, en los términos y facultades señaladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.— COMUNÍQUESE la presente designación vía correo electrónico al abogado Camilo Alejandro Zambrano Grijalba, advirtiéndole que el cargo designado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El abogado designado cuenta con cinco (5) días para no aceptar el cargo y aportar las pruebas correspondientes que respalden su abstención (Inc. 2 Art. 49 L/1564 de 2012), las cuales deben ser actuales con mínimo un mes de expedición so pena de no aceptar su dimisión, vencido el término anterior sin que se haya presentado memorial de no aceptación del cargo, o no allegue las pruebas requeridas, secretaría deberá efectuar la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

respectiva notificación de la demanda y correr traslado de la misma, en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Correo Electrónico: camilo.alejandro1205@gmail.com

Proyectó: Diana Guerra

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31ae905dcf832de6b5c76381d7bb7377c596d768a92b4e087fb6324d8219b47**

Documento generado en 08/06/2023 07:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>